

AYUNTAMIENTO DE PALMA DE MALLORCA

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

CONTRATO DE SERVICIOS

Procedimiento de adjudicación: **NEGOCIADO CON PUBLICIDAD**

Tramitación: **ORDINARIA** **URGENTE**

Mesa de Contractación: SÍ NO

Contrato sujeto a regulación armonizada: SÍ NO

DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Órgano de contratación: Junta de Gobierno
Departamento o servicio: Participación Ciudadana y Coordinación Territorial
Responsable del contrato: La Tècnica en animación sociocultural coordinadora

OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto es la contratación de la actuación musical del artista principal en la plaza de Juan Carlos I, pl. de España, pl. de la Reina y c. Jacint Verdaguer (Pont des Tren), los servicios complementarios (alojamientos, viajes, desplazamientos, dietas, catering, seguros y otros pertinentes), de la sonorización y la iluminación de la totalidad de las actuaciones musicales de los artistas que actuarán en dichas plazas con motivo de la “Revetla” de San Sebastián 2018, así como de las posibles ampliaciones de uso de los equipos de sonido y luz para la realización de otras actividades del programa de fiestas.

- CPV (Vocabulario común de contratos)

9	2	3	1	2	1	2	0	8											
---	---	---	---	---	---	---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

- CPA (Clasificación de productos por actividades)

Nomenclatura principal	Nomenclatura complementaria (si procede)																				
<table border="1"><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>											<table border="1"><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>										

Perfil de contratante: SI

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

A. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

A.1 Precio a un tanto alzado:

Importe IVA excluido:	100.000,00 €
IVA:	21.000,00 €
Total:	121.000,00 €

A.2 Otros sistemas de determinación del precio (especificar el que sea de aplicación):

Precio referido a unidad de ejecución: Precio referido a unidad de tiempo: Otros sistemas:	Presupuesto de gasto máximo (IVA excluido):
IVA:	IVA:
Total:	Total:

A.3 Lotes

Presupuesto de gasto máximo de cada lote (IVA excluido): LOTE 1 (pl. de Juan Carlos I): 31.000,00 € LOTE 2 (pl. de España): 27.000,00 € LOTE 3 (pl. de la Reina): 22.500,00 € LOTE 4 (c. Jacint Verdaguer–Pont des Tren): 19.500,00 €	Presupuesto de gasto máximo de la totalidad de los lotes (IVA excluido): 100.000,00 €
IVA lote 1: 6.510,00 € IVA lote 2: 5.670,00 € IVA lote 3: 4.725,00 € IVA lote 4: 4.095,00 €	IVA de la totalidad de los lotes: 21.000,00 €
Total lote 1: 37.510,00 € Total lote 2: 32.670,00 € Total lote 3: 27.225,00 € Total lote 4: 23.595,00 €	Importe de la totalidad de los lotes: 121.000,00 €.

A.4 Valor estimado del contrato

100.000,00 € LOTE 1 (pl. de Juan Carlos I): 31.000,00 € LOTE 2 (pl. de España): 27.000,00 € LOTE 3 (pl. de la Reina): 22.500,00 € LOTE 4 (c. Jacint Verdaguer–Pont des Tren): 19.500,00 €

B. CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA Y ANUALIDADES

B.1 Distribución por anualidades:

Año	Total (IVA incluido)	Partida presupuestaria
2018	121.000,00 €	16 33802 22609

B.2 Lotes

Año	Lotes	Total (IVA incluido)	Partida presupuestaria
2018	Lote 1	37.510,00 €	16 33802 22609
2018	Lote 2	32.670,00 €	16 33802 22609
2018	Lote 3	27.225,00 €	16 33802 22609
2018	Lote 4	23.595,00 €	16 33802 22609

B.3 Financiación conjunta

--

C. DURACIÓN DEL CONTRATO. PLAZO DE EJECUCIÓN

Duración del contrato: Desde la firma del contrato hasta la finalización de la actividad, incluyendo los montajes, pruebas de sonido y luz y desmontajes adecuados correspondientes.

Los concierto se realizará entre las 20 h de día 19 de enero y las 3 h del día siguiente.

La duración de la actuación musical del artista objeto del contrato será de un mínimo de 90 minutos y un máximo de 120 minutos. Los cambios de grupos artísticos durante el concierto no superarán los 15 minutos.

Plazo de ejecución total:

Plazos de ejecución parciales:

Fecha de inicio del servicio:

D. ADMISIÓN DE PRÒRROGA DEL CONTRATO

NO
 SÍ

Condiciones en que se llevará a término la prórroga (plazo, preaviso, etc.):

E. PLAZO DE GARANTIA

3 meses

F. SOLVENCIA. HABILITACIÓN

F.0 Obligación de acreditar la solvencia

SÍ
 NO

F.1 Clasificación de los contratistas (no obligatoria)

Grupo	Subgrupo	Categoría	Tipo de actividad

F.2 Medios de acreditación de la solvencia económica y financiera. Art. 75 TRLCSP, sg. redacción de la Ley 25/2013 en vigor desde el 5 de noviembre de 2015 sg. RD 773/2015.

La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por el volumen anual de negocios de licitador, que referido al año del de mayor volumen de negocios de los últimos tres concluidos, deberá ser, al menos de 100.000,00 €

LOTE 1 (pl. de Juan Carlos I): 31.000,00 €
LOTE 2 (pl. de España): 27.000,00 €
LOTE 3 (pl. de la Reina): 22.500,00 €
LOTE 4 (c. Jacint Verdaguer–Pont des Tren): 19.500,00 €

El volumen anual de negocios de licitador se acreditará mediante sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil.

F.3 Medios de acreditación de la solvencia técnica. Art. 78, 80 y 81 TRLCSP

Necesariamente 2 de entre los siguientes:

- a. Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los tres últimos años que incluya importe, fechas y destinatario, público o privado, de éstas. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público, o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.
- b. Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.
- c. Titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa, y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.
- d. Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.
- e. Declaración indicando la maquinaria, el material y el equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa correspondiente.

Todos estos documentos podrán ser sustituidos por la CLASIFICACIÓN del empresario..

F.4 Medios de acreditación de la solvencia de empresas no españolas de estados miembros de la UE. Art. 66.1 TRLCSP

--

F.5 Concreción de las condiciones de solvencia

Además de la solvencia indicada, se exige la adscripción a la ejecución del contrato, como mínimo, de los medios personales i/o materiales siguientes:

--

Especificación de los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación. Art. 64.1 TRLCSP

<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO

Compromiso de dedicar o de adscribirse a la ejecución del contrato los medios personales o materiales indicados. Art. 64.2 TRLCSP

<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
Carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el art. 223.f: <input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
Será requisito indispensable para poder resultar adjudicatario contar con la disponibilidad y la exclusividad del artista para realizar un concierto con motivo de la “Revetla” de las fiestas de San Sebastián 2018 y presentar la documentación al respecto (anexo 5) cuando así lo requiera la Ayuntamiento de Palma.
El Ayuntamiento de Palma se reserva el derecho de solicitar acta notarial, si por motivos justificados así lo considera adecuado y necesario. El gasto que se pueda derivar de este posible hecho irá a cargo del licitador.
Antes de la realización de las encuestas, el Ayuntamiento podrá reiterar o volver a solicitar a los licitadores el compromiso de disponibilidad de los artistas seleccionados.

F.6 Habilitación empresarial o profesional exigida

--

G. REVISIÓN DE PRECIOS

<input checked="" type="checkbox"/> No procede <input type="checkbox"/> Procede. Condiciones:
--

H. GARANTÍAS

H.1 Garantía provisional: máxima 3 % del presupuesto de licitación (IVA excluido)

<input type="checkbox"/>	Importe:
<input checked="" type="checkbox"/>	No procede

H.2 Garantía definitiva: 5 % del importe de adjudicación (o del presupuesto de licitación cuando la cuantía del contrato se determina en función de precios unitarios; o del precio máximo fijado, en el caso de los contratos con precios provisionales) (IVA excluido)

Forma de prestar la garantía:

<input checked="" type="checkbox"/>	En cualquiera de las formas reguladas en el art. 96.1 TRLCSP
<input type="checkbox"/>	Mediante retención de precio (art. 96.2 TRLCSP)
<input type="checkbox"/>	No procede

Acreditación de la constitución de la garantía por medios electrónicos:

<input checked="" type="checkbox"/>	No se permite
-------------------------------------	---------------

H.3 Garantía complementaria: máxima 5 % del importe de adjudicación (IVA excluido)

<input checked="" type="checkbox"/>	NO
<input type="checkbox"/>	SÍ
Porcentaje:	

I. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Al servicio administrativo de Participación Ciudadana y Coordinación Territorial, Pl. Santa Eulalia, 9, 3º. 07001. Palma

Plazo para presentación de licitaciones: de 10 días hábiles desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Palma.

El último día, el plazo finalizará a las 14.00 horas.

Dirección a la que puede anunciarse la remisión por correo de la oferta:

- Fax: 971 22 59 52

- Correo electrónico: Regdinam@palma.es

J. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES O MEJORAS

<input checked="" type="checkbox"/>	NO
<input type="checkbox"/>	SÍ

K. ASPECTOS OBJETO DE NEGOCIACIÓN

Económicos	Técnicos
La rebaja del caché del artista, así como de los gastos derivados de los servicios complementarios.	La justificación del interés general de las propuestas artísticas dentro de las fiestas de San Sebastián.

La rebaja del precio de los equipos de sonorización e iluminación propuestas.	La propuesta artística.
.	Los horarios y la duración de la actuación musical de cada uno de los conciertos objeto del contrato, dentro de los márgenes establecidos en el correspondiente pliego de condiciones.
	Las posibles modificaciones del contrato previstas
	Cualquier propuesta que mejore la oferta inicial sin coste añadido.
El Ayuntamiento de Palma invitará a negociar los licitadores que hayan presentado las ofertas artísticas/grupos musicales mejor valoradas en los procesos participativos mencionados. Sin embargo y si fuera necesario por motivos de programación, se reserva el derecho de invitar a otros licitadores. Se hará constar en el expediente las actas de todas las reuniones de negociación convocadas.	

L. PROCEDIMIENTO CON FASES SUCESIVAS. Art. 178 TRLCSP

Fase	Criterio de adjudicación	Umbral mínimo

M. PARÀMETROS OBJETIVOS PARA APRECIAR VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS. Art. 152 TRLCSP

--

N. CIRCUNSTANCIAS DETERMINANTES DE LA ADJUDICACIÓN EN LOS CASOS DE IGUALDAD DE PROPOSICIONES (cláusula 15.10 y DA 4a TRLCSP)

Cuando se crea conveniente, al efecto de la solución de empates, y cuando proceda según la cláusula 15.10, la propuesta de adjudicación se hará a favor del empresario que acredite la circunstancia siguiente (indicar una o el orden de preferencia):

4 Número de trabajadores con discapacidad superior al 2 % en los términos de la DA 4a.2

3 Empresas de inserción (DA 4a.3)

1 Entidades sin ánimo de lucro en los términos de la DA 4a.4

2 Entidades reconocidas como organizaciones de comercio justo en los términos de la DA 4a.5

O. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Art 118 TRLCSP

Condiciones especiales de ejecución del contrato:

Carácter de obligación esencial a los efectos que prevee el art. 223.f):

- SÍ
 NO

Carácter de infracción grave a los efectos que establece el artículo 60.2.c) del TRLCSP en caso de incumplimiento (cláusula 25.5):

- SÍ
 NO

P. IMPORTE MÁXIMO GASTOS DE PUBLICIDAD

300,00 €

Q. PROGRAMA DE TRABAJO EN CONTRATOS DE TRACTO SUCESIVO

- SÍ. Plazo de presentación para la aprobación:
 NO

R. PAGO DEL PRECIO. Art. 216 TRLCSP

Pago del precio:

El pago se hará una vez finalizada la actuación musical, mediante talón bancario o transferencia bancaria, previa presentación de la factura proforma y contraprestación de la factura correspondiente debidamente conformada.

Órgano con competencias en materia de contabilidad pública (cláusula 24.2):

S. SUBCONTRATACIÓN. Art. 227 TRLCSP

- No se permite.
 Se permite en las condiciones siguientes:
 Se exige la presentación de una declaración sobre la parte del contrato que el licitador tenga previsto subcontratar en los términos del artículo 227.2.a) del TRLCSP.
 Se exige la subcontratación con empresas especializadas. Partes del contrato que se han de subcontratar y habilitación profesional exigida:

T. LUGAR DE ENTREGA O PRESTACIÓN

LOTE 1: pl. de Juan Carlos I

LOTE 2: pl. de España

LOTE 3: pl. de la Reina

LOTE 4: c. Jacint Verdaguer–Pont des Tren

U. PENALIDADES ESPECÍFICAS PARA ESTE CONTRATO NO INCLUIDAS EN EL ART. 212 TRLCSP

En caso de incumplimiento de plazos parciales:
En caso de incumplimiento del plazo total:
En caso de incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación: En caso de incumplimiento parcial de la ejecución del objeto del contrato: En caso que el incumplimiento afecte características tenidas en cuenta para definir los criterios de adjudicación (art. 150.6):
En caso de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato (arts. 64.2, 118 y 228 bis):
Otros: a) La no disponibilidad del artista/grupo musical seleccionado antes de la adjudicación del contrato y iniciadas las negociaciones, supondrá la pérdida de una posible contratación de éste a la siguiente edición de las fiestas de San Sebastián. b) La prestación defectuosa de cualquier servicio que se derive del objeto del contrato, la no observancia de las indicaciones que pueda realizar el personal municipal y la falta de colaboración con éste y con el servicio de asesoramiento musical contratado por el Ayuntamiento de Palma, así como la realización de publicidad propia o de terceros sin el consentimiento municipal, podrá implicar la aplicación de faltas graves con una penalización de hasta el 5% del precio del contrato. c) La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades no excluyen la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración.

V. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Se permite en las condiciones siguientes: a) En caso de enfermedad grave del artista o de cualquier miembro imprescindible del grupo que imposibilite la actuación prevista, el contratista presentará el justificante médico correspondiente al Ayuntamiento de Palma, que quedará eximido del pago de los gastos de caché y servicios complementarios del artista/grupo musical en cuestión. En cuanto a la sonorización e iluminación ante el hecho en cuestión, podrá ser requerida por el Ayuntamiento de Palma de forma expresa, por lo que el contratista estaría obligado a la prestación de este servicio y, en este caso, sería abonable. El contratista, a petición del Ayuntamiento de Palma, podrá proponer otros artistas de la lista ofrecida para suplir la baja, adjuntando la documentación que se pueda requerir en su momento y el presupuesto, que en ningún caso superará el total de los gastos correspondientes del precio del contrato. Sin embargo la decisión final corresponderá al Ayuntamiento de Palma y éste se reserva el derecho de recurrir a cualquiera de las ofertas presentadas a licitación o bien solicitar y aceptar propuestas de terceros.
--

b) Por motivos de programación o de otros justificados, sin que ello suponga ninguna indemnización al respecto, el Ayuntamiento podrá:

b.1) No adjudicar:

* La totalidad de los lotes o de cualquiera de estos.

* La ampliación del uso de los equipos de sonido y luz del lote 1.

b.2) Modificar la plaza o lugar donde realizar la “Revetla” para otros no previstos en los diferentes lotes, una vez adjudicado el contrato y antes de los montajes necesarios para la realización de la actividad.

b.3) Modificar el lote por el que se ha licitado por otro declarado desierto, sin que ello implique modificación del precio del contrato.

c) El Ayuntamiento podrá ampliar el uso de los equipos de sonido, luz y generadores de los lotes 2, 3 y 4 no previstos, así como más de uno del uso previsto el lote 1. No obstante dicha modificación estará condicionada a la existencia de crédito suficiente en el momento de aprobarla por el órgano de contratación, previa audiencia del contratista.

d) El Ayuntamiento podrá corregir y modificar la fecha, horario y lugar del evento, los montajes y desmontajes, de las pruebas de sonido y luz y de las actuaciones musicales, por motivos justificados, de fuerza mayor y por previsión de condiciones climatológicas adversas, una vez adjudicados los contratos y siempre y cuando no se haya iniciado su ejecución. Esto implicaría la comunicación previa por parte del Ayuntamiento de Palma al contratista del hecho e incluiría la corrección y modificación prevista al respecto, sin que ello suponga ninguna indemnización al respecto.

e) En el caso de que el Ayuntamiento disponga de sponsorizaciones los viajes y alojamientos de los artistas o de otros elementos objeto del contrato, lo comunicará en bastante antelación al contratista, el cual si no presenta la justificación de haber realizado el gasto con fecha previa a la comunicación del Ayuntamiento de Palma, lo restará de la facturación correspondiente.

Alcance y límites de la modificación:

Porcentaje sobre el precio del contrato al que puede afectar como máximo:

W. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Causas especiales de resolución del contrato:

a) La no comparecencia del artista/grupo musical en el momento del inicio del concierto por cualquier motivo podrá implicar la resolución del contrato y además el Ayuntamiento de Palma podrá pedir daños y perjuicios al contratista por el doble del importe del precio total del contrato.

b) Los licitadores, los contratistas y los artistas/grupos musicales en todo momento están obligados a mantener la confidencialidad de sus ofertas musicales y de los datos que aporte el Ayuntamiento de Palma. La inobservancia de este hecho podrá implicar la no adjudicación o ser motivo de resolución del contrato.

Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato a las que se atribuye carácter de obligación contractual esencial a los efectos del art. 223.f (art. 118

TRLCSP):

Incumplimientos de la prestación que afecten a características que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación, a los que se atribuye carácter de obligación contractual esencial a los efectos del art. 223.f (art. 150.6 TRLCSP):

Incumplimientos parciales que pueden suponer causa de resolución del contrato:

X. PLAZO ESPECIAL DE RECEPCIÓN. Art. 222.2 TRLCSP

--

Y. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

<input type="checkbox"/> SÍ
<input type="checkbox"/> NO

Z. INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL

--

AA. OBSERVACIONES

DOCUMENTACIÓN:

Las empresas interesadas en licitar en el presente procedimiento deben presentar como parte de la oferta, además del Anexo IA (declaración responsable, tal y como se indica a continuación) y el Anexo 1 oferta económica, una propuesta técnica conforme a lo indicado en el pliego de prescripciones técnicas.

Dicha documentación se presentará en dos sobres cerrados y firmados por el/la licitador/a o persona que lo/la represente, se deberán indicar, además de la razón social y la denominación de la entidad licitadora, el título de la licitación, y contendrán: el primero (a), la documentación exigida para tomar parte en la licitación, el segundo (B), la documentación técnica y la oferta económica, en relación a la que versarán los aspectos objeto de la negociación de este contrato. Una vez presentada la proposición no podrá ser retirada ni modificada, ni añadir ningún documento, bajo ningún pretexto.

SOBRE A:

La documentación que se presente debe ir acompañada de una relación de todos los documentos que se adjuntan.

Este documento debe estar suscrito por el licitador o por el representante de la empresa interesada, y debe incluir la denominación de la empresa, el NIF, el nombre y los apellidos de quien firme la proposición y el carácter con que lo hace, así como el número de teléfono, el fax de contacto y una dirección de correo electrónico. Si se trata de una unión temporal de empresas, se indicarán los datos de cada uno de los empresarios.

DECLARACIÓN RESPONSABLE (Annex I-A)

La aportación inicial de la documentación acreditativa de los requisitos previos a los que se refiere el art. 146.1 de la LCSP, se sustituirá por una declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

En concreto y en los términos del citado art. 146 respecto a:

- a) La personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación.
- b) la clasificación de la empresa o en su caso el cumplimiento de los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional, incluida la dedicación o adscripción a la ejecución del contrato, de los medios personales o materiales indicados en la letra F, en relación al art. 64.2 TRLCSP.
- c) La declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar
- d) La dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones
- e) Para empresas extranjeras, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles

Se debe incluir en la oferta la citada declaración responsable, conforme al Anexo I-A de este pliego de cláusulas administrativas particulares.

El licitador en quien recaiga la propuesta de adjudicación debe acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos. El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de la finalización del plazo de presentación de las propuestas. La acreditación de disponer efectivamente de los medios a que se hubiera comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, de acuerdo a lo que dispone el art. 151.2 del TRLCSP.

SOBRE B:

Con la siguiente documentación como mínimo:

- Proposición económica: (anexos 1 i 2 de los pliegos técnicos)

- Proposición técnica (los anexos a los que hace referencia este apartado son el de los pliegos técnicos).

El licitador debe presentar una memoria técnica de realización del objeto del contrato y todos los documentos exigidos en este Pliego o en el Pliego de prescripciones técnicas, que permitan conocer el contenido de los aspectos técnicos de la proposición. Esta documentación debe estar firmada.

Documentación Técnica:

- a) Cada oferta artística se presentará obligatoriamente según el anexo 1. En dicho anexo se solicitará una dirección abierta de Internet de un registro o audio.
- b) La oferta relativa a la sonorización e iluminación de los conciertos, se presentará obligatoriamente según el anexo 2.
- c) El presupuesto se presentará desglosado según se señala en los anexos 1 y 2.
- d) Compromiso de disponibilidad y de entrega del acuerdo de exclusividad de los artistas/grupos musicales ofertados en el Ayuntamiento de Palma para su posible contratación con motivo de la “Revetla” de las fiestas de San Sebastián 2018, obligatoriamente según el anexo 4.

No se admitirán a trámite aquellas propuestas donde la información solicitada sea incompleta o poco clara y que no se entregue o aporte toda la información solicitada según los anexos correspondientes.

Relación de anexos técnicos:

ANNEXO 0 IDENTIFICACIÓN DE LOS ANNEXOS DONDE SE SOLICITA, CON EL SIGUIENTE CÓDIGO (tres letras y tres números no correlativos):

ANNEXO 1: PROPUESTA DE ARTISTAS PRINCIPALES CON MOTIVO DE LA “REVELLA” DE LAS FIESTAS DE SAN SEBASTIÁN 2018 (LOTE). Se debe rellenar una ficha para cada artista/grupo musical propuesto.

ANNEXO 2: PROPUESTA DE EQUIPO PARA LA SONORIZACIÓN E ILUMINACIÓN (LOTE)

ANNEXO 3: ACTA DE SUSPENSIÓN DEL CONCIERTO.

ANNEXO 4: COMPROMISO DE DISPONIBILIDAD Y ENTREGA DEL ACUERDO DE EXCLUSIVIDAD DE LOS ARTISTAS/GRUPOS MUSICALES OFERTADOS AL AYUNTAMIENTO DE PALMA PARA SU POSIBLE CONTRATACIÓN CON MOTIVO DE LAS FIESTAS DE SAN SEBASTIÁN 2018.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN EN EXCLUSIVA DEL ARTISTA PRINCIPAL, DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y DE LA SONORIZACIÓN Y LA ILUMINACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LA REVETLA EN LA PL. DE JUAN CARLOS I, PL. DE ESPAÑA, PL. DE LA REINA Y C. JACINTO VERDAGUER (PONT DES TREN), CON MOTIVO DE LAS FIESTAS DE SAN SEBASTIÁN 2018, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO CON PUBLICIDAD.

ÍNDICE

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. Objeto del contrato
2. Órgano de contractación
3. Régimen jurídico. Recursos
4. Capacidad para contratar
5. Solvencia. Clasificación. Habilitación
6. Presupuesto de licitación
7. Existencia de crédito
8. Duración del contrato. Plazo de ejecución
9. Revisión de precios

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

10. Procedimiento de adjudicación y tramitación
11. Escrito de invitación y publicación
12. Garantía provisional
13. Propositiones de los interesados
14. Documentación que ha de acompañar a las propositiones
15. Calificación de la documentación general. Exámen de las ofertas y negociación
16. Requerimiento previo a la adjudicación.
17. Constitución de la garantía definitiva
18. Documentación que ha de presentar el licitador seleccionado para la adjudicación
19. Adjudicación

III. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

20. Formalización del contrato

IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

21. Responsable del contrato
22. Obligaciones del contratista
23. Gastos e importes por cuenta del contratista
24. Pago del precio
25. Incumplimiento del contrato
26. Cesión del contrato y subcontratación
27. Modificación del contrato
28. Suspensión del contrato

V. FIN DEL CONTRATO

- 29. Cumplimiento del contrato
- 30. Resolución y extinción del contrato
- 31. Plazo de garantía
- 32. Devolución o cancelación de la garantía definitiva

ANNEXO I-A: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

1. OBJETO DEL CONTRATO

1.1 El objetivo de la contratación y la realización del servicio que se encuentra en la portada y en el cuadro de características del contrato de este pliego, comprendido en el anexo II del TRLCSP.

Cuando la contratación se fraccione en lotes, el objeto de cada lote constituye una unidad funcional susceptible de realización independiente.

La ejecución del objeto del contrato se ha de adecuar a las condiciones que figuran en el contrato, en este Pliego y en el Pliego de prescripciones técnicas, si procede, documentos que tienen carácter contractual.

El objeto citado corresponde a los códigos de la nomenclatura Vocabulario común de contratos (CPV) de la Comisión Europea y de la nomenclatura de la Clasificación de productos por actividad (CPA) que si procede, se indican en la portada de este Pliego.

1.2 Cuando así se indique en la letra J del Cuadro de características del contrato, se admitirá la presentación de variantes o mejoras sobre los elementos y en las condiciones que en el cuadro se determinen.

2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

2.1 El órgano de contratación es el que se indica en la portada de este Pliego.

2.2 El órgano de contratación tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, tiene las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que al respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.

3. RÉGIMEN JURÍDICO. RECURSOS

3.1 La contratación que se debe llevar a cabo se tipifica como contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 19 del texto refundido de la Ley de contratos del sector público (en adelante TRLCSP), aprobado por Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, quedando sometida a dicha ley, así como al Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en tanto continúe vigente, y al Real decreto 817/2009, de 8 de

mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, o en las normas reglamentarias que los sustituyan (en adelante normativa de desarrollo de la LCSP) y en las cláusulas contenidas en este Pliego de cláusulas administrativas particulares.

En caso de discordancia entre este Pliego y el Pliego de prescripciones técnicas o cualquier otro documento contractual, prevalece este Pliego.

3.2 Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y los efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos. Se pueden recurrir en vía administrativa o ser impugnados mediante recurso contencioso administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

3.3 El recurso en vía administrativa contra los actos relativos a la preparación, la adjudicación, los efectos, el cumplimiento y la extinción del contrato es el que corresponda en función de lo indicado a continuación.

Cuando se trate de un acto incluido en el artículo 40 del TRLCSP se puede interponer el recurso especial en materia de contratación a que se refiere este precepto ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en el plazo de quince días hábiles a contar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 del TRLCSP y de acuerdo con el procedimiento que se establece.

El recurso se presentará necesariamente ante el registro del órgano de contratación o ante el registro electrónico del Ministerio al que esté adscrito el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, órgano al que debe dirigirse. En este último caso, el recurso se presentará por vía electrónica.

Si se trata de un acto no incluido en el artículo 40 del TRLCSP, se puede interponer, según proceda en cada caso, un recurso de alzada o el recurso especial en materia de contratación al que se refiere el artículo 66 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, de conformidad con este precepto y con la normativa reguladora del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

El recurso especial en materia de contratación es potestativo, y alternativamente se puede acudir a la vía contencioso administrativa.

4. CAPACIDAD PARA CONTRATAR DE LAS EMPRESAS LICITADORAS

4.1 Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se encuentren comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 del TRLCSP.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, de acuerdo con los estatutos o reglas fundacionales, les sean propios, y deberán disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Se acreditará la capacidad de obrar en los términos establecidos en las cláusulas 14.1.1.a) y 18.2 de este Pliego.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea tienen capacidad para contratar siempre que, de acuerdo con la legislación del Estado en el que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación que constituye el objeto del contrato.

Pueden contratar con la Administración las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización en escritura pública hasta que se haya adjudicado el contrato a su favor.

En caso de que este contrato sea un contrato reservado de conformidad con la disposición adicional quinta del TRLCSP, porque se reserva el derecho a participar en el procedimiento de adjudicación del contrato o de determinados lotes en centros especiales de empleo y en empresas de inserción o porque se reserva un porcentaje mínimo de la ejecución del contrato en el marco de programas de empleo protegido, se indicará así en la portada de este Pliego.

- 4.2** Para contratar con la Administración, las personas físicas o jurídicas deben acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, salvo que en el Pliego se establezca que esta acreditación no es obligatoria.
- 4.3** Los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación objeto del contrato.
- 4.4** No pueden concurrir a la licitación las empresas que han participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o puedan suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.
- 4.5** Las personas que contraten con la Administración podrán hacerlo por si mismas o mediante la representación de personas debidamente facultadas para hacerlo.
- 4.6** Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la adjudicación se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio, siempre que cumpla las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia en las condiciones exigidas en este Pliego para participar en el procedimiento de adjudicación.

5. SOLVENCIA. CLASIFICACIÓN. HABILITACIÓN

- 5.1** La solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigible, en su caso, en este contrato se acreditará por los medios que se indican en la letra F del Cuadro de características del contrato, en la que constan los criterios de selección y los requisitos mínimos para acreditarla, y también la clasificación correspondiente al objeto y la cuantía del contrato.

La solvencia se acreditará indistintamente mediante la clasificación que indica o el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia que se exigen en este Pliego.

En la letra F.0 del Cuadro de características del contrato se indica si en este contrato la acreditación de la solvencia económica y financiera y la técnica o profesional es obligatoria o no lo es.

- 5.2** Además de la solvencia exigida, en su caso, en los apartados 1 a 4 de la letra F, el órgano de contratación puede exigir la adscripción a la ejecución del contrato, como mínimo, de los medios personales y/o materiales que se indican en la letra F.5. Si no se indica nada, se entiende que no existen exigencias adicionales.

En los supuestos en los que se haya indicado alguna exigencia en la letra F.5 del Cuadro de características del contrato, y se indique expresamente, en este contrato se exige, de conformidad con el artículo 64 del TRLCSP, que los licitadores concreten las condiciones de solvencia mediante:

- La especificación de los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.
- El compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para llevarlo a cabo adecuadamente. En este caso, el órgano de contratación puede atribuir a estos compromisos el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 223.f del TRLCSP o establecer penalidades de conformidad con el artículo 212.1 del TRLCSP y la cláusula 25.5 de este Pliego.

La especificación de los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación se detallarán en la oferta y deben presentarse junto con la documentación acreditativa de la solvencia. El compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes se presentará en el sobre de la documentación general del licitador.

- 5.3** En el supuesto en que el empresario acredite su solvencia mediante la clasificación, debe acreditar la clasificación que se indica en la letra F.1 del Cuadro de características del contrato, que corresponde al objeto y la cuantía de este contrato.

Cuando sea posible acreditar la solvencia mediante la clasificación y concurra a la licitación una unión de empresarios integrada por empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un estado miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un estado miembro de la Unión Europea, los que pertenezcan a los dos primeros grupos pueden acreditarla mediante la clasificación y los últimos mediante su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

- 5.4** Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, a través de los medios de justificación que figuran en los apartados 2 y 3 de la letra F del Cuadro de características del contrato o de la clasificación indicada en la letra F.1.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar la solvencia técnica, económica y financiera a través de los mismos medios de justificación que los empresarios españoles, tal como se indica en la letra F.4 del Cuadro de características del contrato.

La acreditación de la solvencia puede hacerse o completarse con los medios que constan en el certificado de inscripción del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del

Estado o del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears , que aporte el licitador.

- 5.5** Los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituirán una presunción de aptitud en los términos reseñados en el artículo 84.1 del TRLCSP.
- 5.6** Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de estos medios.
- 5.7** En el supuesto de que se trate de un contrato sujeto a regulación armonizada, el órgano de contratación podrá exigir, en la letra F.3 del Cuadro de características del contrato, la acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad o de gestión medioambiental, de conformidad con los artículos 80 y 81 del TRLCSP.
- 5.8** En el supuesto en que se exija una habilitación empresarial o profesional para la realización de la actividad o prestación objeto del contrato, se podrá especificar la letra F.6 del Cuadro de características del contrato, no obstante, el licitador debe acreditar que dispone de las habilitaciones exigidas por la normativa que sea de aplicación.
- 5.9** El órgano de contratación o la Mesa de contratación podrá recabar de los licitadores las aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados que estime pertinentes, o requerirles para la presentación de otros complementarios.

6. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

- 6.1** El presupuesto máximo de licitación de esta contratación, excluido el IVA, que debe soportar la Administración, figura en la letra A del Cuadro de características del contrato y podrá ser modificado a la baja como consecuencia de la negociación. Se indica, asimismo, el importe correspondiente al IVA y el importe total del contrato, IVA incluido.
- 6.2** En el supuesto de precio a un tanto alzado, la letra A. debe indicar el presupuesto máximo de licitación.
- 6.3** En el supuesto de precio referido unidades de ejecución o de tiempo e importe total indeterminado, la letra A.2 indicará los precios máximos unitarios de licitación, así como el presupuesto de gasto máximo o indicativo que se prevé para el contrato. El gasto efectivo estará condicionado por las necesidades reales de la Administración que, por tanto, no está obligada a llevar a cabo una determinada cuantía de unidades, ni a gastar la totalidad del importe indicado. Además, como se trata de un importe meramente indicativo, las necesidades reales podrán determinar un incremento; en este caso en los contratos a que se refiere la disposición adicional trigésima cuarta del TRLCSP se debe tramitar la modificación correspondiente del contrato.
- 6.4** En el supuesto de que se utilice otro sistema de determinación del precio del contrato, se indicará dicho sistema en la letra A.2, así como el presupuesto de gasto máximo que se prevé para el contrato.

6.5 En el supuesto de licitación por lotes, la letra A.3 desglosará el presupuesto máximo de licitación para cada uno de los lotes, e indicará el presupuesto de gasto máximo de la totalidad de los lotes.

6.6 Las anualidades en que se distribuye el gasto, así como la financiación del contrato, en el caso de financiación conjunta, constarán en la letra B del Cuadro de características del contrato.

El órgano de contratación tiene la facultad de reajustar las anualidades cuando las exigencias de ejecución presupuestaria lo aconsejen.

6.7 En el supuesto de cofinanciación con fondos europeos, este contrato se someterá a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea ya los actos fijados en virtud del mismo, y debe ser coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y de una mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, el Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) núm. 1083/2006 del Consejo.

6.8 El valor estimado del contrato, calculado de conformidad con el artículo 88 del TRLCSP, es el que figura en la letra A.4 del Cuadro de características del contrato.

7. EXISTENCIA DE CRÉDITO

Se dispone del crédito presupuestario preciso para atender las obligaciones que se deriven para el órgano de contratación del cumplimiento del contrato hasta su conclusión.

En caso de tramitación anticipada del gasto, la adjudicación del contrato se somete a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio correspondiente para afrontar las obligaciones derivadas del contrato.

La consignación presupuestaria de las obligaciones económicas que derivan del presente contrato figura en la letra B del Cuadro de características del contrato.

8. DURACIÓN DEL CONTRATO. PLAZO DE EJECUCIÓN

La duración del contrato será desde la firma del contrato hasta la finalización de la actividad, incluyendo los montajes, pruebas de sonido y luz y desmontajes adecuados correspondientes.

Los concierto se realizará entre las 20 h de día 19 de enero y las 3 h del día siguiente.

La duración de la actuación musical del artista objeto del contrato será de un mínimo de 90 minutos y un máximo de 120 minutos. Los cambios de grupos artísticos durante el concierto no superará los 15 minutos.

8.1 En el supuesto de contrato de resultado, el plazo máximo de ejecución empieza a contar desde el día que se estipule en el contrato.

De conformidad con lo establecido en el artículo 213.2 del TRLCSP, el plazo de ejecución podrá prorrogarse cuando el contratista no pueda cumplir por causas totalmente imprevistas y que no le sean imputables, siempre que las justifique debidamente.

8.2 En el caso de contratos de actividad por precio a tanto alzado o por unidades de ejecución o de tiempo, el plazo máximo de vigencia es el indicado en la letra C, o bien hasta que se haya agotado el presupuesto máximo, siempre que ello se haya producido con antelación al cumplimiento del plazo antes señalado.

El plazo de vigencia podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 303.1 del TRLCSP, si así se prevé en la letra D del Cuadro de características del contrato y en los términos que se indican. En caso de que el contrato se prorrogue, se mantendrán inalterados los precios unitarios iniciales, sin perjuicio de las posibles revisiones de precios que procedan de conformidad con la cláusula 9 de este Pliego.

La ejecución de las unidades que solicite la Administración se llevará a cabo de acuerdo con la cláusula 22 y lo estipulado en el contrato, en los plazos máximos que se indican desde la formalización de cada solicitud.

9. REVISIÓN DE PRECIOS

La procedencia o no la revisión de precios de este contrato y, en su caso, los términos en que puede efectuarse se indican en la letra G del Cuadro de características del contrato.

Cuando proceda, la revisión de precios tendrá lugar de conformidad con lo previsto en el capítulo II del título III del libro primero del TRLCSP.

10. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN

La adjudicación del contrato se llevará a cabo mediante procedimiento negociado con publicidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 169 a 178 del TRLCSP.

En caso de que en este procedimiento se realicen notificaciones electrónicas, se indicará así en la letra Y del Cuadro de características del contrato. En este caso, los interesados deberán presentar un documento en el que se identifique el dispositivo electrónico o la dirección de correo electrónico en el que se han de recibir los avisos de las notificaciones electrónicas. En cualquier momento del procedimiento los interesados podrán solicitar la modificación del sistema de notificación.

11. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

11.1 Se pedirán ofertas a los empresarios mediante solicitud escrita del órgano de contratación, de la que deberá quedar constancia en el expediente. En este caso deberán solicitar ofertas a tres empresas como mínimo. También se podrán pedir insertando un anuncio de solicitud de ofertas en el perfil de contratante durante un plazo de diez (10) días.

Dicha documentación se presentará en dos sobres cerrados y firmados por el/la licitador/a o persona que lo/la represente, se deberán indicar, además de la razón social y la denominación de la entidad licitadora, el título de la licitación, y contendrán: el primero (a), la documentación exigida para tomar parte en la licitación, el segundo (B), la oferta económica y la proposición técnica, en relación a la que versarán los aspectos objeto de la negociación de este contrato. Una vez presentada la proposición no podrá ser retirada ni modificada, ni añadir ningún documento, bajo ningún pretexto.

11.2 Cuando las proposiciones se envíen por correo el/la empresario/a deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar el mismo día a la unidad administrativa receptora de las ofertas su envío mediante el fax que se indique en el anuncio de licitación. Si no se cumplen estos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación después de que termine el plazo. Sin embargo, cuando hayan transcurrido los 10 días naturales siguientes a la fecha indicada sin haberse recibido la proposición ésta no será admitida en ningún caso.

La invitación puede limitarse a una única empresa cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 170, apartados d y f, o en el artículo 174, apartado b, del TRLCSP.

12. GARANTÍA PROVISIONAL

12.1 Los licitadores deberán constituir una garantía provisional por el importe fijado en letra H.1 del Cuadro de características del contrato, que corresponderá como máximo al 3% del presupuesto de licitación (IVA excluido), salvo que en el Cuadro se indique que no procede.

12.2 En caso de existir lotes y así se indique expresamente, los licitadores deberán constituir una garantía provisional por el o los importes fijados en la letra H.1 del Cuadro de características del contrato, que corresponderá, como máximo, al 3% del presupuesto establecido para el lote o lotes a que se licite, IVA excluido, en la letra A.3 del Cuadro de características del contrato.

12.3 En los supuestos en que no haya previa fijación del presupuesto de licitación y así se indique expresamente, los licitadores deberán constituir una garantía provisional por el importe fijado en letra H.1 del Cuadro de características del contrato, que corresponderá, como máximo, al 3% del presupuesto de gasto máximo, IVA excluido, previsto en la letra A.2 del Cuadro de características del contrato.

12.4 La garantía provisional podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96 del TRLCSP.

La garantía provisional debe constituirse de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 103 del TRLCSP, así como en la normativa de desarrollo y la normativa autonómica que sea de aplicación.

12.5 En el supuesto de uniones temporales de empresas, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía exigida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

12.6 La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al licitador cuya proposición haya sido seleccionada para la adjudicación hasta que constituya la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

13. PROPOSICIONES DE LOS INTERESADOS

13.1 Las proposiciones se presentarán en el lugar y plazo señalados en el escrito de invitación o en el anuncio publicado al efecto.

Si el día indicado es sábado o festivo, pasará al primer día hábil siguiente.

13.2 La documentación que se presente debe ir acompañada de una relación de todos los documentos que se adjuntan.

Este documento debe estar suscrito por el licitador o por el representante de la empresa interesada, y debe incluir la denominación de la empresa, el NIF, el nombre y los apellidos de quien firme la proposición y el carácter con que lo hace, así como el número de teléfono y el fax de contacto. Si se la documentación que se presente, debe ir acompañadas de una relaciones de todos los documentos que se adjuntan.

13.3 En caso de que el licitador considere que su proposición contiene datos y documentos que son susceptibles de ser considerados confidenciales, de acuerdo con el artículo 140 del TRLCSP puede presentar una declaración en la que indique qué datos y qué documentos son de carácter confidencial y lo justifique adecuadamente.

Además, esta circunstancia se reflejará claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal.

Los documentos y los datos que presenten los licitadores pueden ser considerados de carácter confidencial cuando la difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos o perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector. Si no se aporta esta declaración se considerará que no existe ningún documento o dato que tenga este carácter.

No se considerarán confidenciales los documentos que tengan el carácter de documentos de acceso público. Se entienden así los depositados en archivos y registros oficiales y los publicados en boletines oficiales de cualquier ámbito. La declaración de confidencialidad no puede afectar a la totalidad de la oferta.

En caso de que el órgano de contratación considere que los datos y los documentos calificados de confidenciales no tienen este carácter, puede determinar cuáles tienen carácter confidencial, lo cual se motivará en el expediente

- 13.4** La presentación de la proposición presupone la aceptación incondicionada por el interesado del contenido de la totalidad de las cláusulas de este Pliego y, en su caso, del Pliego de prescripciones técnicas.
- 13.5** Los interesados deben presentar sus ofertas referidas a la totalidad de los servicios objeto del contrato. No obstante, si hay lotes, los interesados pueden presentar ofertas referidas a uno, a varios, o a la totalidad de los lotes, a menos que en la letra AA del Cuadro de características del contrato se limite el número de lotes a los que se pueden presentar. Los interesados deberán especificar, en su caso, la oferta correspondiente a cada lote.
- 13.6** Cada interesado podrá presentar sólo una oferta en relación con el objeto del contrato, o del lote o lotes a los que licite. Cuando se permita la presentación de variantes o mejoras en la letra J del Cuadro de características del contrato, las variantes o mejoras que incluya en su oferta deberán sujetarse a las condiciones establecidas.
- 13.7** El empresario que haya presentado oferta en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar oferta individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. En el supuesto de que haya lotes esta prohibición también es de aplicación en relación con cada lote de la licitación.
- 13.8** El incumplimiento de las normas contenidas en los dos apartados anteriores dará lugar a la no admisión de todas las ofertas suscritas.
- 13.9** Las oficinas receptoras darán recibo de cada proposición al presentador, en el que constará el nombre del licitador, la denominación del contrato objeto de la licitación y el día y hora de la presentación. Una vez entregada o remitida la proposición, no podrá ser retirada.
- 13.10** Cuando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta en el mismo día, mediante cualquiera de los medios permitidos, de acuerdo con lo previsto en la letra I del Cuadro de características del contrato. Sólo se admitirá la comunicación por correo electrónico cuando esté indicado; de lo contrario, se entiende que no se admite.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si el órgano de contratación la recibe con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo.

No obstante, si durante los diez días naturales siguientes a la fecha indicada no se ha recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

- 13.11** Una vez adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación general de los licitadores o candidatos que no hayan resultado adjudicatarios quedará a su disposición en las oficinas del órgano de contratación. En caso de que la documentación no se retire en el plazo de seis meses, se entenderá que el interesado ha renunciado y el órgano de contratación quedará facultado para destruirla.

14. DOCUMENTACIÓN QUE HA DE ACOMPAÑAR A LAS PROPOSICIONES

14.1 Los empresarios invitados que quieran participar en el procedimiento deberán presentar el documento a que se refiere la cláusula 13.2 de este Pliego, junto con la documentación general, la proposición económica y, en su caso, la proposición técnica, en los términos que se establecen a continuación.

14.1.1 Documentación general

a) Declaración responsable (debe presentar sólo en el caso de que se trate de un contrato no sujeto a regulación armonizada, sin perjuicio de la posibilidad de presentar, alternativamente, el Documento europeo único de contratación).

El licitador deberá presentar una declaración responsable según el modelo del anexo 1 de este Pliego en la que debe indicar que cumple los requisitos de capacidad, representación y, en su caso, solvencia que exige este Pliego, y ha de comprometerse, en caso de que la propuesta de adjudicación recaiga a su favor, a presentar, previamente a la adjudicación del contrato, los documentos que exige la cláusula 18.2 de este Pliego.

Esta declaración incluirá la manifestación de no estar sometido a las prohibiciones para contratar con la Administración de conformidad con el artículo 60 del TRLCSP, con la mención expresa de no estar sometido a ninguno de los supuestos a que se refieren la Ley 2/1996, de 19 de noviembre, de incompatibilidades de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la CAIB, y su Reglamento, aprobado por el Decreto 250/1999, de 3 de diciembre.

Esta declaración incluirá la manifestación expresa de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, con la Administración de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, el empresario a cuyo favor se efectúe.

Esta declaración incluirá la manifestación de disponer de la habilitación empresarial o profesional exigida para llevar a cabo la actividad o la prestación objeto del contrato.

Esta declaración debe incluir también la declaración expresa relativa a la pertenencia o no a un grupo empresarial definido de conformidad con el artículo 42 del Código de Comercio. En caso de pertenencia a un grupo empresarial, la declaración debe identificar el grupo y, cuando varias empresas del grupo participen en el procedimiento, las debe identificar todas.

Debe firmar la declaración quien tenga poder suficiente para ello.

En el caso de unión temporal de empresarios, se presentarán tantas declaraciones como empresas integren la unión, cada una firmada por los representantes respectivos.

b) Documento europeo único de contratación (Se debe presentar obligatoriamente en caso de que se trate de un contrato sujeto a regulación armonizada, y voluntariamente, a elección del licitador -en sustitución de la declaración responsable-, en caso de que se trate de un contrato no sujeto a regulación armonizada).

El licitador deberá presentar el Documento europeo único de contratación (DEUC), que consiste en una declaración formal por la que declara que no se encuentra en ninguna de las situaciones en las que deba ser excluido de participar en este procedimiento de contratación, o pueda serlo, que cumple los criterios de selección establecidos en este Pliego y que se compromete a presentar la documentación pertinente.

Debe firmar esta declaración quien tenga poder suficiente para ello.

En caso de que la propuesta de adjudicación recaiga a su favor, debe presentar, previamente a la adjudicación del contrato, los documentos que exige la cláusula 18.2 de este Pliego.

La declaración se presentará de conformidad con el formulario normalizado del Documento europeo único de contratación que establece el Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión de 5 de enero de 2016. Este documento ha sido aprobado a través del dicho Reglamento (<https://ec.europa.eu/growth/tolls-databases/espd>), y se aportará en sustitución de la documentación acreditativa de los requisitos previos para participar en un procedimiento de licitación señalados en las letras b), c), d), e), y m) de la cláusula 14.1.1 del Pliego de cláusulas administrativas particulares, relativa a la documentación administrativa (sobre a).

La información que se cumplimentará en el DEUC es la que indica la letra BB del Cuadro de características del contrato.

Para rellenar el DEUC es conveniente seguir las instrucciones que figuran en el anexo I del Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 y las orientaciones de la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de contratación Administrativa sobre la utilización del Documento europeo único de contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública.

Los licitadores pueden obtener el formulario DEUC en el lugar indicado en la letra BB del Cuadro de características del contrato.

Si el contrato está dividido en lotes y los criterios de selección varían de un lote a otro, el DEUC se rellenará para cada lote o grupo de lotes al que se aplican los mismos criterios de selección.

En caso de que el licitador recurra a la capacidad de otras entidades para acreditar los criterios de selección, debe presentar su propio DEUC y tantos DEUCs como entidades de que se trate.

En el caso de unión temporal de empresarios, se presentarán tantos DEUCs como empresas integren la unión, cada uno firmado por los representantes respectivos.

c) El compromiso de constitución de unión temporal de empresas, en su caso.

En el caso de unión temporal de Empresarios, se deberá presentar un compromiso de constituirse formalmente en unión temporal si resultan adjudicatarios del Contrato. Este

documento, será firmada los representantes de cada una de las empresas que integran la unión.

Los Miembros de la unión deben indicar los números y circunstancias de los Empresarios que la forman y la participación de cada uno, y deben designar un representante o apoderada única.

d) La Acreditación de la garantía provisional, en su caso.

Cuando se exija garantía provisional, debe presentarse el resguardo acreditativo de dicha garantía, si se constituye en metálico o títulos valores.

Si se constituye en forma de aval o por contrato de seguro de caución, se presentará el propio aval o el contrato de seguro, con la diligencia de verificaciones previas de la representación de la Dirección de la Abogacía de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears.

En el caso de licitaciones por lotes, el resguardo de la garantía provisional Debe ir acompañadas de una Relación detallada de los lotes a los que se licita.

e) El compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para llevarlo a cabo adecuadamente a los que hace referencia la cláusula 5.2 de este Pliego en los casos en que se exija en la letra F .5 del Cuadro de características del contrato para concretar las condiciones de solvencia.

f) La declaración sobre la intención de celebrar subcontratos a la que se refiere el artículo 227.2.a) del TRLCSP cuando se exija en la letra S del Cuadro de características del contrato. El licitador deberá indicar en la declaración la parte del contrato que haya previsto subcontratar, con indicación del importe y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se haya de encargar la realización. Esta declaración no debe contener información que permita conocer el importe de la oferta económica.

g) El compromiso de subcontratar con empresas especializadas cuando así se haya exigido en la letra S del Cuadro de características del contrato, de conformidad con la cláusula 26.2 de este Pliego.

h) La acreditación de las circunstancias a que se refiere la cláusula 15.10 de este Pliego y, en su caso, la letra N del Cuadro de características del contrato, cuando la empresa pretenda acogerse al sistema de solución de empates previsto en la cláusula 15.10 de este Pliego.

i) Una declaración sobre los documentos y los datos de carácter confidencial, en su caso, de conformidad con la cláusula 13.3 de este Pliego.

j) La declaración expresa relativa al grupo empresarial al que pertenece la empresa y que comprenda todas las sociedades pertenecientes a un mismo grupo, en los términos que establece el artículo 42 del Código del comercio, cuando varias empresas del grupo participen en el procedimiento y el licitador del Documento europeo único de contratación a que se refiere la cláusula 14.1.1.b) de este Pliego. En caso de no pertenecer a ningún grupo

empresarial, la declaración se debe hacer en este sentido. Véase, a modo de ejemplo, el contenido del apartado 5 del anexo I de este Pliego.

k) Un documento en el que se identifique el dispositivo electrónico o la dirección de correo electrónico en el que se han de recibir los avisos de las notificaciones electrónicas, en caso de que en la letra Y del Cuadro de características del contrato se indique que en el procedimiento se llevarán a cabo notificaciones electrónicas, de conformidad con la cláusula 10 de este Pliego.

l) Las empresas extranjeras deben presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier tipo, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

m) Cualquier otro documento que según este Pliego deba incluirse en este sobre.

14.1.2 Proposición económica

El licitador presentará su propuesta económica, según lo establecido en los pliegos técnicos, a saber:

a) Cada oferta artística se presentará obligatoriamente según el anexo 1. En dicho anexo se solicitará una dirección abierta de Internet de un registro o audio.

b) La oferta relativa a la sonorización e iluminación de los conciertos, se presentará obligatoriamente según el anexo 2.

c) El presupuesto se presentará desglosado según se señala en los anexos 1 y 2.

d) Compromiso de disponibilidad y de entrega del acuerdo de exclusividad de los artistas/grupos musicales ofertados en el Ayuntamiento de Palma para su posible contratación con motivo de la “Revetla” de las fiestas de San Sebastián 2018, obligatoriamente según el anexo 4.

No se admitirá a trámite aquellas propuestas donde la información solicitada sea incompleta o poco clara y que no se entregue o aporte toda la información solicitada según los anexos correspondientes.

La oferta debe ir firmada por quien tenga poder suficiente para hacerlo, y no debe contener errores, omisiones u obstáculos para una interpretación correcta.

El importe debe expresarse claramente en números y letras. Se indicará el importe IVA excluido y, a continuación, como partida independiente, el importe del IVA que deba ser repercutido. También debe indicarse el tipo impositivo de IVA aplicable a la prestación y el importe total de la oferta.

Esta misma información se hará constar, de forma desglosada, en el caso de que haya lotes o que se trate de una licitación con precios unitarios.

Se entiende que la oferta económica incluye todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato.

14.1.3 Proposición técnica

El licitador debe presentar una memoria técnica de realización del objeto del contrato y todos los documentos exigidos en este Pliego o en el Pliego de prescripciones técnicas, que permitan conocer el contenido de los aspectos técnicos de la proposición. Esta documentación debe estar firmada.

14.2 El momento decisivo para apreciar si concurren los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración es el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

En todo caso el órgano de contratación, con el fin de garantizar el buen fin del procedimiento, podrá, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

14.3 Toda la documentación que deben presentar los licitadores habrá de ser original o copias auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia, excepto el documento acreditativo de la garantía provisional, en su caso, que se ha de aportarse en original .

Los documentos se presentarán en lengua catalana o castellana. La documentación redactada en otra lengua se acompañará de la correspondiente traducción oficial a la lengua catalana o castellana.

15. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL. EXÁMEN DE LAS OFERTAS Y NEGOCIACIÓN

15.1 Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la unidad administrativa de contratación o la Mesa de Contratación, si ésta se ha constituido, calificará la documentación general que han presentado los licitadores.

Si observa defectos u omisiones subsanables en la declaración responsable, en el DEUC o en el resto de la documentación presentada, lo notificará al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, y se le concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que lo subsane.

15.2 La presentación por parte del licitador de los documentos acreditativos de la capacidad, la representación y/o la solvencia a los que hace referencia la cláusula 18.2, en lugar de la declaración responsable o junto con esta declaración o el DEUC, no da lugar a la calificación de la Mesa de Contratación, que, en consecuencia, no debe otorgar ningún plazo para subsanar los defectos u omisiones subsanables que, en su caso, se observen.

Sin embargo, si en lugar de la declaración responsable o el DEUC se presentan únicamente aquellos documentos, la enmienda debe consistir en presentar la declaración responsable o el DEUC, según corresponda.

Si se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada y se presenta la declaración responsable en lugar del DEUC, la enmienda debe consistir en presentar el DEUC.

No se puede otorgar un nuevo plazo de subsanación si la declaración responsable o el DEUC que el licitador presenta durante el plazo de subsanación contiene defectos u omisiones, aunque sean subsanables.

15.3 En caso de que el órgano de contratación haga uso de la facultad que le otorga la cláusula 14.2 de este Pliego, esta documentación se presentará en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente que el licitador haya recibido el requerimiento.

Una vez presentada la documentación, se calificará en la forma establecida en la cláusula 15.1 de este Pliego.

A efectos de completar la acreditación de la capacidad y la solvencia del licitador, se le pueden pedir las aclaraciones que se consideren oportunas sobre los certificados y documentos presentados, y también se le puede requerir que presente otros documentos complementarios.

15.4 La comunicación de los defectos u omisiones subsanables se podrá realizar por teléfono, por fax o por correo electrónico.

La documentación que presente el licitador en este momento debe estar a disposición de la unidad administrativa de contratación o de la Mesa de Contratación antes de que termine el plazo para subsanar.

La falta de subsanación en el plazo de los defectos u omisiones advertidos dará lugar a la exclusión.

Si la documentación de un licitador contiene defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

15.5 Una vez calificada la documentación general y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones observados, el órgano de contratación negociará con los interesados los términos de sus ofertas y velará para que todos reciban el mismo trato y, en particular, no facilitará de forma discriminatoria información que pueda dar ventajas a determinados interesados respecto del resto.

El órgano de contratación negociará con los licitadores las ofertas que éstos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en el Pliego de cláusulas administrativas particulares y en el anuncio de licitación, en su caso, y en los posibles documentos complementarios, con el fin de identificar la oferta más ventajosa.

15.6 Las negociaciones se podrán llevar a cabo vía fax, teléfono, por escrito, por correo electrónico, o por comparecencia y se deberá dejar constancia en el expediente.

15.7 Para valorar las proposiciones y determinar la oferta más ventajosa se tendrán en cuenta los criterios directamente vinculados al objeto del contrato, basados en los previstos en el artículo 150.1 del TRLCSP, que se indican en la letra K del cuadro de características del contrato como aspectos objeto de negociación.

En el supuesto de que a lo largo de la negociación se pongan de manifiesto nuevos aspectos que sea conveniente incorporar, se informará a todos los empresarios participantes para que puedan, en su caso, incluirlos en las ofertas o en las negociaciones.

En caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, la letra L del Cuadro de características del contrato indicará en cuales de ellas aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

- 15.8** El órgano de contratación puede establecer en la letra M del Cuadro de características del contrato los parámetros objetivos en virtud de los cuales se ha de entender que las ofertas presentadas no se pueden cumplir porque se consideran desproporcionadas o anormales.

Cuando se identifique una proposición que puede ser considerada desproporcionada o anormal, se dará audiencia al licitador afectado y se debe tramitar el procedimiento previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 152 del TRLCSP.

- 15.9** El órgano de contratación, después de solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime convenientes, clasificará las proposiciones presentadas, por orden decreciente, atendiendo al resultado de la negociación realizada.

En caso de que se haya constituido Mesa de Contratación, ésta elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada.

- 15.10** En el supuesto en que se produzca igualdad en las proposiciones más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación, la propuesta de adjudicación se realizará a favor del licitador que haya acreditado que dispone de un plan de igualdad visado previamente por el Instituto Balear de la Mujer o con el distintivo empresarial, o bien la acreditación equivalente en materia de igualdad, expedido por un órgano competente estatal o autonómico.

En su defecto o si persiste la igualdad, en la misma forma y condiciones, la propuesta de adjudicación se realizará a favor del licitador que haya acreditado el cumplimiento de las circunstancias que se indican en la letra N del Cuadro de características del contrato, de conformidad con la disposición adicional cuarta del TRLCSP.

Si aún así persiste la igualdad, la adjudicación recaerá en la oferta que en su conjunto se considere más beneficiosa para el interés público, teniendo en cuenta, en su caso, el orden de prelación de los aspectos objeto de negociación o, en su caso, de los criterios de adjudicación.

Si a pesar de todo ello aún persiste la igualdad, el adjudicatario será seleccionado mediante un sorteo, que se llevará a cabo en un acto público.

- 15.11** En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones por las que se aceptan o se rechazan.

16. REQUERIMIENTO PREVIO A LA ADJUDICACIÓN

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa que, en el **plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente de haber recibido el requerimiento**, presente la documentación que se especifica en las cláusulas 17 y 18, a menos que la haya presentado con anterioridad.

Una vez presentada la documentación, la Mesa de Contratación o la unidad que gestiona el expediente de contratación debe calificar.

Si observa defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo notificará al licitador, de lo que debe dejar constancia en el expediente, y le concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que lo subsane.

La comunicación de los defectos u omisiones subsanables se puede hacer por teléfono, por fax o por correo electrónico.

La documentación que presente el licitador en este momento debe estar a disposición de la Mesa de Contratación o la unidad que gestiona el expediente de contratación antes de que termine el plazo para subsanar.

A efectos de completar la acreditación de la capacidad y la solvencia del licitador, se le pueden pedir las aclaraciones que se consideren oportunas sobre los certificados y documentos presentados, y también se le puede requerir que presente otros documentos complementarios.

Si no cumple el requerimiento en el plazo señalado o si no enmienda en plazo los defectos u omisiones advertidos, o en caso de que la documentación del licitador contenga defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, y en este caso se pedirá la misma documentación al licitador siguiente, por el orden que se hayan clasificado las ofertas e incautada la garantía provisional que, en su caso, el licitador haya constituido.

17. CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

17.1 El licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar, en el plazo de 10 días hábiles desde el día siguiente del día en que haya sido requerido para ello, la constitución de la garantía definitiva por importe del 5% del importe de adjudicación del contrato, excluido el IVA, o del presupuesto de licitación, cuando la cuantía del contrato se determine en función de precios unitarios; o del precio máximo fijado, en el caso de los contratos con precios provisionales (letra H.2 del Cuadro de características del contrato). Este porcentaje se calculará sobre la base de los importes con exclusión del IVA.

No será necesaria la constitución de esta garantía cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente ante la Administración contratante, en los términos previstos en el artículo 98 del TRLCSP, y se acredite su existencia y suficiencia de conformidad con el artículo 98.4 del TRLCSP.

17.2 Si se hace constar en la letra H.3 del Cuadro de características del contrato, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 95.2 del TRLCSP, será obligatorio constituir una garantía complementaria de un máximo del 5% del importe de adjudicación del contrato, por el porcentaje indicado en el Cuadro.

17.3 La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96 del TRLCSP, en la normativa de desarrollo y en la normativa autonómica que sea de aplicación, y depositarse en la Tesorería del Ayuntamiento de Palma .

17.4 En caso de que así se indique en la letra H.2 del Cuadro de características del contrato, la garantía se puede constituir, a instancias del licitador, mediante retención en el precio. Esta retención se llevará a cabo en el primer abono y en los sucesivos si es necesario o, en su caso, en el pago del importe total del contrato.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse por medios electrónicos, a menos que se indique lo contrario en la letra H.2 del Cuadro de características del contrato.

17.5 Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, el valor de este experimente variación, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 del TRLCSP.

17.6 En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, y, en de lo contrario, incurre en causa de resolución.

17.7 En los supuestos en los que la naturaleza del objeto del contrato permita la comprobación inmediata de su correcta ejecución en el momento de la recepción, si así se hace constar expresamente en la letra H.2 del Cuadro de características del contrato, no se exige la prestación de la garantía definitiva.

18. DOCUMENTACIÓN QUE HA DE PRESENTAR EL LICITADOR SELECCIONADO PARA LA ADJUDICACIÓN

18.1 El licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar, en el plazo máximo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en que se le haya requerido hacerlo, que cumple las condiciones de capacidad, representación y, en su caso, solvencia que exige este Pliego, y que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

18.2 Para acreditar el cumplimiento de las condiciones de capacidad, representación y, en su caso, solvencia que exige este Pliego, el licitador deberá presentar los documentos que se indican a continuación, y puede sustituir algunos por el certificado a que se refiere la cláusula 18.4 de este Pliego:

a) La acreditación de la personalidad del empresario.

Cuando se trate de un empresario individual se ha de presentar el documento nacional de identidad, el NIF o, en su caso, el pasaporte, o bien la autorización al órgano de contratación para que verifique los datos de identidad mediante el sistema de verificación de datos de identidad.

Si se trata de una persona jurídica española, deberá presentar el NIF de la empresa y la escritura de constitución, y / o modificación en su caso, debidamente adaptada a la Ley e inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo es, debe presentar la escritura o el documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, se procede, en el registro público correspondiente.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de actuar mediante un certificado de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en la normativa de desarrollo del TRLCSP. Además, deberán acreditar que están habilitadas para realizar la prestación que constituye el objeto del contrato de acuerdo con la legislación del estado en el que estén establecidas, cuando este estado exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización.

El resto de empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de actuar mediante un informe emitido por la misión diplomática permanente de España en el Estado correspondiente o por la oficina consular en el ámbito de la que esté situado el domicilio de la empresa. Asimismo, tienen que aportar un informe de la Misión Diplomática Permanente española correspondiente relativo a que el estado de procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga.

Si varios empresarios acuden a la licitación con una unión temporal, cada uno tiene que acreditar su personalidad y capacidad, y deben indicar los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban y la participación de cada uno, y también deben designar un representante o apoderado único.

Si en la portada de este Pliego se ha indicado que se trata de un contrato reservado, el licitador deberá acreditar, según cada caso, que se trata de un centro especial de empleo o una empresa de inserción, o que el contrato se ejecutará efectivamente en el marco de programas de empleo protegido, mediante la presentación de los documentos acreditativos correspondientes.

b) La acreditación de la representación, cuando se actúe mediante un representante.

Cuando el licitador actúe mediante representante, se debe aportar el DNI del representante o bien la autorización al órgano de contratación para que verifique los datos de identidad mediante el sistema de verificación de datos de identidad, y también el documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar y contratar, debidamente inscrita, en su caso, en el Registro Mercantil.

Este documento debe estar validado por el servicio jurídico del órgano de contratación o por el servicio jurídico del Ayuntamiento de Palma.

En el caso de unión temporal de empresarios, se designará un representante o apoderado único de la unión con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

c) La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, de conformidad con lo establecido en la cláusula 5 de este Pliego y la letra F del Cuadro de características del contrato.

Los licitadores deben aportar la documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional que, en su caso, se indica en la letra F del Cuadro de características del contrato.

Cuando la solvencia se acredite mediante la clasificación, el certificado de clasificación debe ir acompañado en todo caso de una declaración responsable en la que el licitador manifieste que los datos de clasificación no han variado.

Además, el licitador, en su caso y de acuerdo con lo previsto en la cláusula 5.2 y la letra F.5 del Cuadro de características del contrato del presente Pliego, debe especificar los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, y también debe presentar los documentos que acrediten la efectiva disposición de los medios personales o materiales que se haya comprometido a adscribir a la ejecución del contrato.

Cuando el licitador pretenda acreditar su solvencia mediante la solvencia y medios de otras entidades, de conformidad con el artículo 63 del TRLCSP y la cláusula 5.6 de este Pliego, deberá justificar la suficiencia de estos medios externos y presentar el documento correspondiente de compromiso de disposición. Este compromiso debe hacer referencia expresa al contrato objeto del procedimiento de adjudicación.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar que todas las empresas que integran la unión disponen de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional. En caso de que todas acrediten su solvencia mediante la clasificación, se acumularán las clasificaciones individuales como contratistas de servicios de los miembros de la unión temporal de empresas, para poder acreditar la clasificación global que indica este Pliego.

A efectos de determinar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional de una unión temporal de empresas, se acumularán las características acreditadas por cada una de las empresas que la integran.

d) La habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para llevar a cabo la actividad o la prestación objeto del contrato.

e) Cualquier otro documento que según este Pliego se tenga que presentar en este momento.

18.3 El licitador debe acreditar que está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social de conformidad con las reglas que se indican a continuación.

18.3.1 La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, original o copia auténtica o compulsada, de acuerdo con la normativa de desarrollo del TRLCSP:

a) Último recibo del impuesto sobre actividades económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del impuesto. En el supuesto de que el licitador esté incluido en alguno de los supuestos de exención del impuesto, deberá presentar el documento de alta y una declaración responsable en la que se acredite esta circunstancia.

b) Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, con respecto a las obligaciones tributarias con este último o autorización al órgano de contratación para solicite en su nombre este certificado.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que sean exigibles, deberá acreditar esta circunstancia mediante declaración responsable.

La Administración debe comprobar de oficio que el licitador está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la del Ayuntamiento de Palma.

18.3.2 La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. Este certificado se puede sustituir por una autorización al órgano de contratación para que solicite en su nombre este certificado. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

18.3.3 Los certificados de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social deberán ser expedidos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación que sea de aplicación y, en su caso, podrán ser enviados a la órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto.

18.3.4 Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por la autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes. Asimismo, deberán presentar certificación, también expedida por la autoridad competente en la que se acredite que se encuentran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación mencionada en este apartado deberá referirse a los doce últimos meses.

18.4 Si el licitador presenta el certificado de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears, queda eximido de aportar la documentación relativa a la personalidad y la capacidad de actuar, y la representación, así como la habilitación profesional o empresarial y, en su caso, la solvencia económica y financiera o la clasificación que, respectivamente, se requieran o se consideren suficientes en este contrato, sin perjuicio de la obligación de presentar la documentación exigida que no conste en el certificado.

Este certificado debe ir acompañado en todo caso de una declaración responsable en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas no han variado. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en el que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación, si lo considera conveniente, efectuar una consulta al Registro.

En caso de que el certificado se pueda obtener por medios electrónicos, el licitador puede autorizar al órgano de contratación para que la obtenga de oficio.

18.5 El licitador deberá acreditar el abono de los anuncios de esta licitación en los boletines oficiales y en la prensa, si los hubiera, hasta el límite máximo indicado en la letra P del Cuadro de características del contrato.

18.6 Toda la documentación que debe presentar el licitador debe ser original o copias auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia.

Los documentos se presentarán en lengua catalana o castellana. La documentación redactada en otra lengua se acompañará de la correspondiente traducción oficial a la lengua catalana o castellana.

18.7 El licitador puede no aportar los documentos cuando estén en poder de la Administración de la o de las entidades que integran su sector público instrumental, o cuando la información requerida se pueda comprobar por técnicas telemáticas.

En este caso, el licitador deberá presentar, de conformidad con los artículos 4 y 10 del Decreto 6/2013, de 8 de febrero, de medidas de simplificación documental de los procedimientos administrativos, una comunicación en la que, de acuerdo con el modelo que figura en el anexo 1 de este Decreto, se identifique el documento no presentado, el expediente, el registro, la base de datos o similar en el que está el documento no presentado, con indicación del número o la referencia concretos o, en su caso, el código seguro de verificación del documento, y el órgano que custodia el registro o el expediente en el que consta. En esta comunicación debe autorizar el órgano de contratación para obtener la documentación mencionada mediante una transmisión telemática.

Esta facultad puede ejercerse siempre que, respecto de los documentos que el licitador decida no aportar y se conserven sólo en papel, no hayan transcurrido más de cinco años desde que terminó el procedimiento del que forman parte.

En caso de que los documentos que el licitador decida no aportar estén incorporados a un expediente de contratación, sólo puede hacer uso de la facultad de no aportarlos cuando haya resultado adjudicatario del contrato y no hayan transcurrido más de cinco años desde que se formalizó, o cuando no haya resultado adjudicatario y el licitador no haya retirado la documentación general o ésta no haya sido destruida una vez transcurridos los plazos para la interposición de recursos, en los términos que, en su caso, se hayan establecido en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares.

19. ADJUDICACIÓN

19.1 El órgano de contratación adjudicará el Contrato en los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. Este plazo queda suspendido hasta que no haya transcurrido el plazo concedido, en su caso, para subsanar.

19.2 La adjudicación del contrato, que en todo caso debe ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Es aplicable a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153 del TRLCSP.

- 19.3** El órgano de contratación adjudicará el contrato en el plazo máximo de dos meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de las ofertas, al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa económicamente. La adjudicación debe concretar y fijar los términos definitivos del contrato.
- 19.4** Transcurrido este plazo sin que se haya producido la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas y, en su caso, las garantías provisionales constituidas.
- 19.5** La adjudicación deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las ofertas presentadas reúna los requisitos que exige el Pliego de cláusulas, y en este caso no se puede declarar desierta la licitación.

Sin embargo, en los términos que prevé el artículo 155 del TRLCSP, el órgano de contratación, antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando tenga defectos no subsanables.

20. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

- 20.1** El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo establecido en el artículo 156 del TRLCSP, el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del Pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal y el NIF asignado.

El contrato se celebrará en la sede del órgano de contratación o en el lugar que éste indique.

El contrato se perfecciona con su formalización.

- 20.2** El documento en el que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento.

- 20.3** Si por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso, haya exigido.

Si las causas de no formalización son imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pueda ocasionar.

20.4 Cuando el contrato implique el acceso del contratista a ficheros que contengan datos de carácter personal de cuyo tratamiento éste no sea responsable en el sentido del artículo 3.d de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, el contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento, a los efectos establecidos en esta Ley orgánica y su normativa de desarrollo.

El acceso no se considerará comunicación de datos, ya que es necesario para la realización de la prestación del objeto del contrato.

En todo caso y cuando el contratista tenga acceso a ficheros en los que consten datos de carácter personal, cuyo tratamiento no sea responsable, será necesario que en el contrato, o en un documento independiente, se incluyan las cláusulas necesarias para regular dicho acceso, en los términos y con el contenido previstos en la LO 15/1999 y su normativa de desarrollo, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la disposición adicional 26 del TRLCSP.

21. RESPONSABLE DEL CONTRATO

El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del contrato, quien supervisará la ejecución y comprobará que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato y adoptará las decisiones y dará al contratista las órdenes e instrucciones necesarias a fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

El responsable del contrato es el que figura, en su caso, en la portada de este Pliego, a quien corresponde, por tanto, la dirección e inspección de la ejecución del contrato, pudiendo ser auxiliado por colaboradores que integrarán el equipo de dirección.

22. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

22.1 El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en este Pliego de cláusulas administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el Pliego de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le dé por escrito el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

En el caso de contratos por unidades de obra o de tiempo, el contrato se ejecutará mediante la realización de tantas unidades que integran el objeto del contrato como solicite la Administración, y se debe ejecutar el trabajo objeto del contrato en el plazo máximo señalado en la cláusula 8 de este Pliego o en el que haya ofrecido el contratista en su proposición si es menor.

El contratista será el responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y de los servicios realizados.

22.2 El contratista está obligado a cumplir el plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 8 de este Pliego.

22.3 La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

Es obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

El contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se produzcan durante la ejecución del contrato, tanto a la Administración como a terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el trabajo haya incurrido, de acuerdo con el artículo 305 del TRLCSP. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades previstas en la cláusula 22.

22.4 El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

El personal que el contratista destine a la ejecución del contrato no tendrá vinculación laboral o de otro tipo con el Ayuntamiento de Palma. Este personal quedará exclusivamente bajo el poder de dirección del contratista, sin perjuicio de las facultades que la normativa de contratación reconoce al órgano de contratación.

En consecuencia, la dirección y la gestión del contrato corresponden al contratista, por lo que asume un riesgo empresarial verdadero y las facultades de dirección y control respecto de los trabajadores, por lo que estas tareas no corresponden a la entidad contratante, que únicamente tiene facultades de control, y todo ello con independencia de las relaciones de colaboración entre las partes para que el contrato se ejecute correctamente.

22.5 En caso de que el contrato sea de tracto sucesivo, el contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo, cuando así se indique en la letra Q del Cuadro de características del contrato, que debe aprobar el órgano de contratación.

22.6 En los casos en que lo exija la normativa vigente, el contratista tendrá la obligación de subrogarse como empleador en las relaciones laborales de los trabajadores. La relación y las condiciones laborales de estos trabajadores se detallan en el documento anexo a este Pliego.

Cuando se produzca esta subrogación, el contratista deberá proporcionar al órgano de contratación, a requerimiento de éste o, en todo caso, con una antelación mínima de 4 meses a la finalización del plazo de ejecución del contrato, la información relativa a la relación y las condiciones laborales de los trabajadores que deban ser objeto de subrogaciones sucesivas.

22.7 El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

22.8 En los casos en que la naturaleza del objeto del contrato lo permita, la Administración adquirirá la propiedad intelectual del trabajo objeto del contrato desde el inicio, siendo responsabilidad del contratista los perjuicios que se puedan derivar contra este derecho de propiedad por actuaciones imputables a él.

22.9 El contratista deberá respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a que se hubiera dado el carácter mencionado en la letra Z del Cuadro de características del contrato de este Pliego o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que en el Cuadro o en el contrato se establezca un plazo más amplio.

22.10 En el supuesto en que el objeto del contrato sea la elaboración de un proyecto de obras, el contratista redactor del proyecto deberá entregar el proyecto objeto de la contratación acompañado de una copia en soporte informático.

Serán responsabilidad del contratista los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto a la Administración como a terceros por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido imputables al contratista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 312 del TRLCSP, a excepción de los defectos que se puedan apreciar que sean consecuencia directa e inmediata de una actuación u orden de la Administración.

Asimismo, si el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto se desvía en más de un 20%, tanto por exceso como por defecto, del coste real de la obra, como consecuencia de errores u omisiones imputables al contratista, éste deberá abonar una indemnización a la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 311 del TRLCSP.

22.11 En el supuesto de que el objeto de la contratación incluya la dirección de obra, bien en misión completa o bien en misión parcial, y en el contrato de ejecución de la obra se admita la subcontratación, el director del obra deberá velar por el correcto cumplimiento de los requisitos y del régimen establecidos en la normativa reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

22.12 El contratista está obligado a cumplir las condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato que, de conformidad con el artículo 118 del TRLCSP, se hayan establecido en la letra O del Cuadro de características del contrato de este Pliego.

22.13 Con el requerimiento previo de la Administración, el contratista está obligado a suministrarle toda la información necesaria para poder cumplir las obligaciones previstas en el título II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

23. GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

23.1 Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación del contrato, tanto en boletines oficiales como, en su caso, en otros medios de difusión, las

veces que determine el órgano de contratación y hasta la cantidad máxima especificada en la letra P del Cuadro de características del contrato.

23.2 Tanto en las ofertas presentadas por los interesados, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo del IVA que deba ser repercutido y soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente.

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resulten necesarias para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

Cuando el objeto del contrato incluya la redacción del proyecto y/o la dirección de obras, también se entienden comprendidos los derechos de visados de los proyectos y direcciones de obras.

24. PAGO DEL PRECIO

El pago se realizará una vez finalizada la actuación musical, mediante talón bancario o transferencia bancaria, previa presentación de la factura proforma y contraprestación de la factura correspondiente debidamente conformada.

24.1 El pago del precio del contrato podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado.

El pago del precio se realizará de acuerdo con los plazos previstos en la cláusula 8 de este Pliego y con la letra R del Cuadro de características del contrato, y con el informe favorable o conformidad del funcionario u órgano directivo que reciba o supervise el trabajo o, en su caso, del designado por el órgano de contratación como responsable del mismo.

24.2 El pago se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por la Unidad u órgano directivo que reciba el trabajo o, en su caso, por el designado como responsable del contrato.

El contratista deberá presentar las facturas ante el registro administrativo del destinatario de la prestación contratada.

Las facturas deben contener los siguientes datos:

- La identificación del órgano de contratación, señalado en la portada de este Pliego.
- La identificación del órgano con competencias en materia de contabilidad pública, señalado en la letra R del Cuadro de características del contrato.
- La identificación del destinatario de la prestación contratada, señalado en la portada de este Pliego (responsable del contrato, departamento o servicio).

24.3 El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es necesario que se notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

24.4 El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo, en las condiciones señaladas, en su caso, en la letra R del cuadro de características del contrato, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

25. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

25.1 Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total del contrato, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato, con pérdida, en su caso, de la garantía constituida, o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, o por las penalidades que se hayan establecido en la letra u del Cuadro de características del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para resolverlo o para acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo

25.2 La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

25.3 La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

25.4 Si hay retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá, a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga adecuada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 213.2 del LTRLCSP .

25.5 En caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, a que se refieren las cláusulas 5.2 y 18.2. c) y la letra F.5 del Cuadro de características del contrato de este Pliego, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad de la incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10% del presupuesto del contrato.

Cuando el incumplimiento o el cumplimiento defectuoso de la prestación afecte características que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación, el órgano de contratación puede, de conformidad con el artículo 150.6 del TRLCSP, establecer penalidades o atribuir a la puntual observancia de estas características el carácter de obligación contractual

esencial a los efectos del artículo 223.f del TRLCSP. Se hará lo indicado en las letras U y W del Cuadro de características del contrato.

En caso de que el contratista incumpla las condiciones especiales de ejecución del contrato establecido en la cláusula 22:13 y la letra O del Cuadro de características del contrato de este Pliego, el órgano de contratación, de conformidad con el artículo 118 del TRLCSP, establecer penalidades o atribuir al mismo el carácter de obligación contractual esencial a los efectos del artículo 223.f) del TRLCSP. El incumplimiento de las condiciones mencionadas puede ser considerado infracción grave a los efectos del artículo 60.2.c) del TRLCSP si así se indica en la letra O del Cuadro de características del contrato. Se estará a lo que se indique en las letras U y W del Cuadro de características del contrato.

25.6 Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o por imponer las penalidades previstas en la letra U del Cuadro de características del contrato.

26. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

26.1 La cesión del contrato se registrará por lo dispuesto en el artículo 226 del TRLCSP.

26.2 Salvo que en la letra S del Cuadro de características del contrato se prohíba la subcontratación, el contratista podrá subcontratar con terceros la ejecución parcial del contrato en las condiciones que se indiquen en el Cuadro, de conformidad con el artículo 227 del TRLCSP.

El importe total de las prestaciones subcontratadas no debe superar el porcentaje indicado, en su caso, en la letra S o, si no se indica nada, el 60% del importe de adjudicación del contrato.

Cuando así se haya indicado en la letra S del Cuadro de características del contrato, el licitador debe presentar una declaración sobre la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, en los términos del artículo 227.2.a del TRLCSP.

Cuando así se haya indicado en la letra S del Cuadro de características del contrato, el adjudicatario deberá subcontratar determinadas partes de la prestación de acuerdo con el artículo 227.7 del TRLCSP. El licitador deberá presentar el compromiso de subcontratación de la parte de la prestación que señala la letra S mencionada.

En todo caso, el adjudicatario deberá comunicar anticipadamente y por escrito a la Administración la intención de celebrar los subcontratos, de conformidad con el artículo 227.2.b del TRLCSP. Asimismo, deberá presentar una declaración responsable del subcontratista, otorgada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no estar sometido a las prohibiciones para contratar con la Administración de acuerdo con el artículo 60 del TRLCSP.

26.3 La Administración podrá comprobar el cumplimiento estricto de los pagos que el contratista tenga que hacer a los subcontratistas o los suministradores que participen en el contrato.

En este caso, el contratista debe enviar a la Administración, cuando se lo solicite, una relación detallada de los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione la participación, junto con las condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de estos que tengan una relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, a solicitud de la Administración, debe aportar un justificante del cumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores una vez terminada la prestación en los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 228 del TRLCSP y en la Ley 3 / 2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que sea aplicable.

Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, el incumplimiento de las cuales, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permite la imposición de las penalidades que al efecto se establecen, en su caso, en la letra U del Cuadro de características del contrato. Si no se le indica cabeza, se aplicará lo previsto en la cláusula 25.1 de este Pliego.

27. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se podrá modificar por razones de interés público en las condiciones y con el alcance y los límites expresados, en su caso, en la letra V del Cuadro de características del contrato, de conformidad con los artículos 210, 219 y 306 y la disposición adicional trigésima cuarta del TRLCSP. Sin embargo, el contrato también podrá modificarse cuando concurren las circunstancias previstas expresamente en el TRLCSP, siempre que con ello no se alteren las condiciones esenciales de la licitación y la adjudicación. La modificación del contrato se hará de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211 del TRLCSP y deberá formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP.

28. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 216.5 del TRLCSP, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, que se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 309 del TRLCSP.

29. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

29.1 El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad del objeto, de conformidad con lo establecido en este Pliego y, en su caso, en el de prescripciones técnicas ya satisfacción de la Administración, la conformidad de la cual se hará constar de forma expresa en el plazo de un mes de haberse entrega o realización del objeto del contrato, o en el plazo que se determine en la letra X del Cuadro de características del contrato. En su caso, se comunicará a la Intervención General de la Comunidad

Autónoma de les Illes Balears el día del acto de entrega, para la asistencia en sus funciones de comprobación de la inversión.

- 29.2** Si los servicios no se encuentran en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o una nueva ejecución de acuerdo con lo que se haya pactado. Si pese a ello, los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.
- 29.3** Podrá realizarse recepción parcial de las partes del contrato susceptibles de ser ejecutadas por fases y de ser utilizadas de forma separada o independiente.
- 29.4** Cuando el objeto del contrato sea la elaboración de un proyecto de obras, será de aplicación lo previsto en el artículo 310 del TRLCSP.
- 29.5** En el plazo de un mes, a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y se le abonará, en su caso, el saldo resultante.

30. RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- 30.1** Además de los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 223 y 308 del TRLCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 225 y 309 del TRLCSP.

En los casos en que se exija el deber de guardar sigilo, producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por el contratista la obligación de guardar sigilo a que se refiere la cláusula 22.7, respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

- 30.2** También serán causas especiales de resolución del contrato, las especificadas en la letra W del Cuadro de características del contrato.

Además, podrán ser causa de resolución los incumplimientos de carácter parcial indicados en la letra W del Cuadro.

- 30.3** Al extinguirse los contratos de servicios, no se podrán consolidar en ningún caso las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la Administración contratante.

31. PLAZO DE GARANTIA

- 31.1** El objeto del contrato quedará sujeto al plazo de garantía que se indica en la letra E del Cuadro de características del contrato, o lo que, en su caso, se haya establecido en el contrato por mejora del adjudicatario, a contar desde de la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado ya lo estipulado en este Pliego y en el de prescripciones técnicas.

Si en el Cuadro no se indica nada, se entiende que no procede su establecimiento, de acuerdo con la justificación que consta en el expediente.

Si el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, la responsabilidad del contratista quedará extinguida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 310, 311 y 312 del TRLCSP respecto de los contratos que tengan por objeto la elaboración de proyectos de obra.

31.2 Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se puedan derivar de las responsabilidades en que haya podido incurrir, de acuerdo con lo establecido en este Pliego y el artículo 305 del TRLCSP.

32. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

32.1 Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no hay responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación, con el informe previo favorable del responsable del contrato o de quien ejerza la dirección del contrato.

32.2 En el supuesto de recepción parcial se autorizará la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía, con la solicitud previa del contratista.

32.3 Transcurrido el plazo de un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

Cuando el importe del contrato sea inferior a 100.000 euros, o cuando las empresas licitadoras cumplan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla estos requisitos, el plazo se reducirá a seis meses.

ANNEXO I-A

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL LICITADOR, INDICANDO QUE CUMPLE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN.

LICITACIÓN:

EXPEDIENTE NÚM:

EMPRESA LICITADORA:

CIF:

DOMICILIO:

DIRECCIÓN CORREO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES:

REPRESENTANTE LEGAL:

DNI:

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD

PRIMERO.- Que la empresa licitadora está en posesión de la personalidad y capacidad jurídicas para concurrir a la licitación y que el objeto social contenido en sus estatutos se ajusta al objeto del contrato que se licita.

SEGUNDO.- Que el firmante es el representante legal de la empresa licitadora y tiene capacidad abastecimiento para presentar y firmar la documentación y la oferta comprometiéndose en nombre de la representada.

TERCERO.- Que la empresa licitadora cumple los requisitos de solvencia económica, financiera, técnica y profesional exigidos para concurrir a la licitación, y en su caso, estar en posesión de la clasificación exigida y ésta se encuentra vigente.

CUARTO.- Que la empresa representada y el firmante no se encuentran incurso en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad que determina el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del sector público, que a continuación se transcribe:

1. No podrán contratar con el sector público las personas en las que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de asociación ilícita, corrupción en transacciones económicas internacionales, tráfico de influencias, cohecho, fraudes y exacciones ilegales, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos sociales, malversación, receptación y conductas afines, delitos relativos a la protección del medio ambiente, o a pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio. La prohibición de contratar alcanza a las personas jurídicas cuyos administradores o representantes de las cuales, con su cargo o su representación vigentes, estén en dicha situación por actuaciones realizadas en nombre o en beneficio de dichas personas jurídicas, o en las que se den las condiciones, cualidades o relaciones que requiera la correspondiente figura de delito para ser sujeto activo.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia de disciplina de mercado, en materia profesional o en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad o por infracciones en materia de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, así como la infracción grave prevista en el artículo 22.2 del mismo, o por infracción muy grave en materia medioambiental, de acuerdo con lo establecido en el Real decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de evaluación de impacto ambiental de Proyectos; la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres; la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos; el Texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

d) No estar al corriente en cuanto al cumplimiento de las obligaciones tributarias o de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen.

e) Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 146.1.c) o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación comunicar la información prevista en el artículo 70.4 y al 330.

f) Estar afectados la persona física o los administradores de la persona jurídica por alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración general del Estado, y de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general, en los términos establecidos. La prohibición afectará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y las cuantías establecidas en la legislación citada, el personal y los altos cargos de cualquier administración pública, así como los cargos electos al servicio de éstas. La prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, a las personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva y descendientes de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, siempre que, respecto de los últimos, dichas personas ostenten la representación legal.

g) Haber contratado a personas respecto de las cuales se haya publicado en el Boletín Oficial del Estado el incumplimiento a que se refiere el artículo 18.6 de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración general del Estado, por haber pasado a prestar servicios a empresas o sociedades privadas directamente relacionadas con las competencias del cargo desempeñado durante los dos años siguientes a la fecha de cese en el mismo. La prohibición de contratar se mantendrá durante el tiempo que permanece dentro de la organización de la empresa la persona contratada con el límite máximo de dos años a contar desde el cese como alto cargo.

2. Además de las previstas en el apartado anterior, son circunstancias que impiden a los empresarios contratar con las administraciones públicas las siguientes:

- a) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme decualquier contrato suscrito con una administración pública.
- b) Haber infringido una prohibición para contratar con cualquiera de las administraciones públicas.
- c) Estar afectado por una prohibición de contratar impuesta en virtud de sanción administrativa, de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, o la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- d) Haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación o haber imposibilitado la adjudicación definitiva del contrato a su favor por no cumplir el artículo 151.2 dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia.
- e) Haber incumplido las condiciones especiales de ejecución del contrato establecidas de acuerdo con el artículo 118, cuando dicho incumplimiento haya sido definido en los pliegos o en el contrato como infracción grave de acuerdo con las disposiciones desarrollo de esta Ley, y se presente fraude, culpa o negligencia en el empresario.

3. Las prohibiciones de contratos afectan también a las empresas de las que, por las personas que las rigen o de otras circunstancias, se puede presumir que son continuación o derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hayan concurrido aquéllas.

QUINTO.- Que en el marco del Procedimiento para la coordinación de actividades empresariales del Ayuntamiento de Palma la empresa licitadora cumple con lo siguiente:

- La normativa vigente en materia de prevención
- Los trabajadores de la empresa han recibido la información y la formación de riesgos del puesto de trabajo.
- Los trabajadores tienen un estado de salud compatible con las tareas a realizar.
- Aportaré la lista de los riesgos específicos que la empresa pueda originar en el desarrollo de la actividad en los centros del Ayuntamiento.
- Informaré al Ayuntamiento sobre los accidentes de trabajo que se produzcan como consecuencia de los riesgos de las actividades concurrentes.
- Comunicaré cualquier situación de emergencia que pueda afectar la salud o la seguridad de los trabajadores de las empresas presentes en el centro de trabajo.
- Aportaré toda la documentación necesaria y suficiente para acreditar todos los puntos anteriores antes de firmar el contrato.
- Actualizaré esta información cuando se produzcan cambios en las actividades contratadas u otros cambios que sean relevantes a efectos preventivos.
- Sé que la adjudicación quedará sin efecto si no apporto la documentación necesaria o no cumplimos la normativa vigente en materia de prevención.

SEXTO.- Que si resultado titular de la oferta económicamente más ventajosa dedicaré o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y / o materiales suficientes para ello.

SÉPTIMO.- Que si resultado titular de la oferta económicamente más ventajosa aportaré documentación que acredite la cobertura de la responsabilidad civil por el importe por un importe de límite por víctima 300.000,00 euros. Capital mínimo asegurado 900.000,00 euros.

OCTAVO.- Que si la empresa licitadora es extranjera, se someterá a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que se puedan derivar de la licitación, o en su caso, del contrato.

Palma,
(Firma)